

de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/13450

#### AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

*Resolución de archivo por mediación relativa a solicitud de arbitraje número 1116/09/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por el acuerdo alcanzado entre las partes en relación a la controversia planteada en la solicitud de arbitraje 1116/09/ARB formulada por Dña. Sonia Ríos Gómez frente a la empresa Telefónica Móviles España, S. A., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el art. 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/13451

#### AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

*Resolución de archivo por mediación relativa a solicitud de arbitraje número 1172/09/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por el acuerdo alcanzado entre las partes en relación a la controversia planteada en la solicitud de arbitraje 1172/09/ARB formulada por Dña. Isabel Oyabide Bear frente a la empresa Telefónica Móviles España, S. A., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el art. 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo

de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/13452

#### AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

*Resolución de archivo por mediación relativa a solicitud de arbitraje número 1304/09/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por el acuerdo alcanzado entre las partes en relación a la controversia planteada en la solicitud de arbitraje 1304/09/ARB formulada por Dña. Araceli Rabanal García frente a la empresa Telefónica de España, S. A., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el art. 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/13453

#### AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

*Resolución de archivo relativa a solicitud de arbitraje número 1200/09/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por desistimiento de D. Manuel Sánchez Sánchez, reclamante en la solicitud de arbitraje 1200/09/ARB formulada frente a la empresa France Telecom España, S.A., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamante que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cantabria. Asimismo, dispone de un plazo de dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la precitada Ley 30/1992.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/13454

#### AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

*Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 706/09/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 706/09/ARB formulada por Eduardo Díez-Rábago Gómez-Cuétara frente a la empresa denominada CANTUR, S.A. de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la C/ Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

Que, a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y desestimamos la reclamación formulada por Eduardo Díez-Rábago Gómez-Cuétara, Dña. M<sup>a</sup> José Barrio Gómez, D. José A. García Bedoya y D. Carlos González Ibáñez frente a CANTUR, SA.

De acuerdo con el artículo 48 del Real 231/2008, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe formular acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El secretario arbitral, Luis Ángel Agüeros Sánchez.

09/13455

#### AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

*Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 584/09/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 584/09/ARB formulada por Jorge F. García Rodríguez frente a la empresa denominada FEVE de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la C/ Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

Que a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y desestimamos la reclamación formulada por: D. Jorge I. García Rodríguez frente a FEVE.

De acuerdo con el artículo 48 del Real 231/2008, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe formular acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o com-

plemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El secretario arbitral, Luis Ángel Agüeros Sánchez.

09/13456

#### AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

*Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 575/09/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 575/09/ARB formulada por Jose Luis Calvo Sarabia, frente a la empresa denominada France Telecom España, S. A., de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la C/ Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

Que, a mi leal saber y entender, debo estimar y estimo la reclamación formulada por D. José Luis Calvo Sarabia frente a Orange-France Telecom España, S. A., y debo estimar y estimo parcialmente la reconvencción formulada por la empresa reclamada, debiendo el reclamante abonar la cantidad de 24,95 euros IVA incluido, y la empresa proceder a la baja del servicio de tales mensajes Premium si no se hubiera realizado.

Todo ello deberá realizarse en el plazo de los veinte días siguientes a la notificación del presente Laudo.

De acuerdo con el artículo 48 del Real 231/2008, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe formular Acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El secretario arbitral, Luis Ángel Agüeros Sánchez.

09/13457

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

#### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

*Citación para levantamiento de acta de ocupación expropiación forzosa UA-2 del Paseo Garellly.*

Dentro del expediente de expropiación forzosa nº 442/05 seguido por este ayuntamiento, por incumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas de la gestión de la Unidad de Actuación UA-2 del Paseo de Garellly, por la señora Alcaldesa, habiéndose consignado el importe correspondiente en la Caja General de Depósitos y puesta dicha cantidad está a su disposición de la expropiada, se le cita para el levantamiento del acta de ocupación, que tendrá lugar el día 28 de septiembre de 2009, a las 10 horas en el ayuntamiento de Comillas, sin perjuicio de que, a requerimiento del interesado se desplacen los comparecientes al lugar de la finca objeto de expropiación.

La ocupación producirá los efectos previstos en los números 6 a 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación